



UNIVERSIDAD DE SUCRE

Sincelejo – Colombia

Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acuerdo No.22 de 2008

“Por medio del cual se modifican los artículos 6° y 7° del Acuerdo N°.08 de 2008 y se deroga el Acuerdo N°.14 de 2008”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,
en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las
señaladas en el Acuerdo 028 de 1994, y

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 15 del Acuerdo 28 de 1994, en su literal d) establece que es función del Consejo Superior expedir o modificar los estatutos y reglamentos internos de la Institución;
- Que el Acuerdo N°.08 de 2008 estableció el Estatuto para docentes ocasionales de tiempo completo y medio tiempo, catedráticos, visitantes y ad-honorem de la Universidad de Sucre;
- Que a través de los artículos 6° y 7° del mencionado Acuerdo, se estableció el valor de la hora para los docentes de cátedra y los requisitos que deben cumplir los docentes de las diferentes categorías, respectivamente;
- Que el Acuerdo No.14 de 2008, modificó el artículo 7° del Acuerdo N°.08 de 2008;
- Que el Representante de los Egresados presentó una propuesta de modificación del artículo 6° del Acuerdo N°.08 de 2008, y el Consejo Superior en sesión del 5 de septiembre de 2008 remitió al Consejo Académico la propuesta presentada para su revisión;
- Que el Consejo Académico en sesión del 25 de noviembre de 2008 analizó la propuesta presentada y decidió recomendarle al Consejo Superior modificar los artículos 6° y 7° del Acuerdo N°.08 de 2008 y derogar el Acuerdo N°.14 de 2008;
- Que el Consejo Superior en sesión del dieciocho (18) de diciembre 2008, consideró pertinente la modificación del Acuerdo 08 de 2008;
- Que teniendo en cuenta lo anterior;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Modificar los artículos 6° y 7° del Acuerdo N°.08 de 2008, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 6°. **Docentes de Cátedra:** El Valor de la hora para los docentes de cátedra, se determinará en puntos, teniendo en cuenta el valor que establezca el Gobierno Nacional anualmente.

Los valores de hora cátedra en punto serán los siguientes:

a)	Auxiliar	1.75
b)	Asistente I	2.5
c)	Asistente II	2.9
d)	Asociado	3.2
e)	Titular	3.5



UNIVERSIDAD DE SUCRE

Sincelejo – Colombia

Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acuerdo No.22 de 2008

“Por medio del cual se modifican los artículos 6° y 7° del Acuerdo N°.08 de 2008 y se deroga el Acuerdo N°.14 de 2008”

ARTÍCULO 7°. **Requisitos:** Los requisitos que deben cumplir los docentes de las diferentes categorías son los siguientes:

Categoría Auxiliar: Tener título profesional universitario y dos años de experiencia profesional o docente, o con postgrado en la modalidad de especialización.

Categoría Asistente I: Tener título profesional universitario con postgrado en la modalidad de especialización y dos años de experiencia profesional o docente, o con postgrado en la modalidad de maestría.

Categoría Asistente II: Tener título profesional universitario con postgrado en la modalidad de maestría y dos años de experiencia profesional o docente.

Categoría Asociado: Tener título profesional universitario con postgrado en la modalidad de maestría y seis años de experiencia profesional o docente. La experiencia profesional o docente es homologable a tener una publicación en revista indexada en los últimos veinticuatro (24) meses o poseer título de doctor.

Categoría Titular: Tener título profesional universitario con postgrado en la modalidad de doctorado, diez años de experiencia profesional o docente y dos publicaciones en los últimos 12 meses, en revistas indexadas.

Parágrafo 1. Para los casos previstos en la Ley, especialmente en el campo de la técnica, el arte o las humanidades, se podrá vincular personal de reconocida trayectoria, sin título universitario. El valor de la hora cátedra en puntos será de 1.25.

Parágrafo 2. Cuando un docente catedrático acredite el cumplimiento de los requisitos para cambiar de categoría, ésta se hará efectiva para el siguiente período académico en el que se vincule.

ARTÍCULO 2°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo N°14 de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2008.

Original firmado por:
MARTHA GARCÍA DÍAZ
Presidente (e)

Original firmado por:
JEINY EMILIANI RUIZ
Secretaria